



CAPÍTULO III

El Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo de Administración

Artículo 16. Del Presidente y Vicepresidente.

La Junta General designará, de entre los nombrados administradores, la persona que deba ocupar el cargo de Presidente del Consejo de Administración. El propio Consejo designará, a su vez, de entre sus miembros, un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente y tendrá idénticas facultades, previa delegación por escrito.

Son atribuciones del Presidente de la Sociedad:

1. Asumir el gobierno e inspección de todos los departamentos de la Entidad, vigilando la administración de la misma y el desarrollo de la actividad social y la fiel ejecución de las operaciones.
2. Ostentar la representación del Consejo en toda clase de actos y usar de la firma social y, en los términos que establezca el Consejo de Administración, la disposición de fondos.
3. Velar por que se cumplan los Estatutos Sociales en su integridad y se ejecuten fielmente los acuerdos del Consejo y de las Comisiones o Comités, a los que representa permanentemente.
4. Convocar y presidir el Consejo de Administración y las Comisiones o Comités a que asistiere.
5. Dirigir las deliberaciones de los órganos de la Sociedad que preside, con voto de decisión en los empates.
6. Proponer al Consejo de Administración la estructura y funciones de los cargos directivos de la Sociedad.
7. Tomar en cualquier circunstancia las medidas que estime oportunas para la mejor defensa de los intereses de la Sociedad.



8. Visar las certificaciones que expida el Secretario, las actas de las reuniones, los balances, cuentas, estados y memorias que hayan de ser sometidos a la Junta General.
9. Conferir atribuciones concretas a favor de los Directores u otros altos cargos de la Sociedad, con las limitaciones que resulten de las disposiciones aplicables.
10. Ejercer cualesquiera otras facultades de gobierno y administración de la Sociedad que no estén expresamente atribuidas a la Junta General o al Consejo por estos Estatutos o por disposiciones legales de aplicación.

Todas y cada una de estas atribuciones podrá delegarlas en cualquier miembro del Consejo.

Artículo 17. Del Secretario del Consejo.

La Secretaría del Consejo será desempeñada por la persona que, con probada capacidad e idoneidad, designe libremente el Consejo. El Secretario si no ejerciere, además, el cargo de Consejero, tendrá derecho a voz pero no a voto. Si no concurriere éste a alguna reunión del Consejo, le sustituirá el Consejero de menor edad de entre los asistentes a la reunión, o la persona que expresamente designe el Consejo.

El cargo de Secretario será de duración indefinida, y será desempeñado mientras el Consejo no disponga el cese y designación de nuevo secretario.

Corresponde al Secretario del Consejo de Administración las siguientes facultades:

- a. Preparar el orden del día.
- b. Extender las convocatorias conforme a las órdenes del Consejo o del Presidente.



- c. Redactar las actas, cuidar los libros de éstas y certificar de los mismos, extendiéndose esta facultad a cualquier otro documento de la Entidad, siempre con el visto bueno del Presidente.
- d. Cumplir cuantas órdenes le sean dadas por el Consejo y la Gerencia.
- e. Cuidar el archivo.
- f. Cuantas otras funciones le sean encomendadas por los órganos de la Entidad.

CAPÍTULO IV

De la Gerencia

Artículo 18. Funciones.

El Gerente tendrá por función la administración ordinaria de la Sociedad, así como la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y cualquier función propia de éste que le sea delegada.